

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por LAURA INÉS GIL MARÍN en contra del señor Martín Emilio Castaño Marín, ingreso por reparto efectuado el 28 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Dos (02) de noviembre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00057
Auto Interlocutorio	739
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Inés Gil Marín
Demandado	Martín Emilio Castaño Marín
Asunto	Libra Mandamiento De Pago

Por cuanto la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y SS. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 ibidem, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LAURA INÉS GIL MARÍN** y en contra de **MARTÍN EMILIO CASTAÑO MARÍN**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$3.037.968.00)** como capital de cuotas de alimentos o restos de las mismas, dejados de cancelar desde el mes de marzo de 2021, a razón de 253.164.00 c/u, hasta el mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.
- **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M. L. (\$557.314.00)** como capital de cuotas de alimentos o restos de las mismas, dejados de cancelar desde el mes de enero de 2022, a razón de \$278.657.00 c/u,

hasta la presentación de la demanda, más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible.

Por las demás cuotas que se sigan causando durante el transcurso del proceso, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P. y la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. ANGELLO FRANCO GIL, identificado con cédula Nro. 15.440.400 y T.P. Nro. 275.402 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 133 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 02 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario